



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL PARA LA  
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL  
SERVICIO PUBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE  
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE  
PÚBLICA

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO .../2023,  
SOBRE CONCESIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA A LOS VOLUNTARIOS INTEGRANTES DE  
LAS BRIGADAS INTERNACIONALES**

**ANEXO I FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO**

<b>Ministerio/Órgano Proponente</b>	MINISTERIO DE JUSTICIA. DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA	Fecha	19/05/2023
<b>Título de la norma</b>	<b>REAL DECRETO .../2023, DE... DE .., SOBRE CONCESIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA A LOS VOLUNTARIOS INTEGRANTES DE LAS BRIGADAS INTERNACIONALES.</b>		
<b>Tipo de Memoria</b>	Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	La Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática establece en su artículo 33 la posibilidad de adquirir la nacionalidad española por carta de naturaleza para los voluntarios integrantes de las Brigadas Internacionales, que participaron en la Guerra de 1936 a 1939, así como para los descendientes de los brigadistas que acrediten una labor continuada de difusión de la memoria de sus ascendientes y la defensa de la democracia en España.  El apartado segundo de ese mismo artículo establece que "Los requisitos y el procedimiento a seguir para la adquisición de la nacionalidad española por parte de las		



	personas mencionadas en el apartado anterior serán los establecidos reglamentariamente”.
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Incorporar al ordenamiento, con vigencia indefinida, el Real Decreto .../2023, de... de .., sobre concesión de la nacionalidad española a los voluntarios integrantes de las brigadas internacionales que regulará los requisitos y el procedimiento a seguir para la adquisición de la nacionalidad española por parte de las personas mencionadas en el artículo 33 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No se han considerado otras alternativas al tratarse de un imperativo legal. Se trata de contenido propio de una norma de rango reglamentario en atención a la necesaria regulación de este asunto por real decreto.
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Real Decreto.
<b>Estructura de la norma</b>	Está formado por cuatro artículos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y un anexo.
<b>Informes recabados</b>	En su reunión de 3 de mayo de 2023, el Consejo de Ministros ha autorizado la tramitación administrativa urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de Real Decreto sobre concesión de la nacionalidad española a los voluntarios integrantes de las Brigadas Internacionales al amparo de lo previsto en el artículo 27.1, letra b), de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con todos los efectos previstos en el artículo 27.2 , por lo que, entre otros



efectos, los plazos previstos para la realización de los trámites del procedimiento quedan reducidos a la mitad de su duración y se permite omitir el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la misma ley.

En la tramitación del procedimiento se han recabado los siguientes informes y dictámenes:

- Informe de la SGT de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; Interior, y Defensa (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

Fecha:

- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Fecha:

- Informe de la SGT del Ministerio de Justicia (artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

Fecha:

- Aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública (artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

Fecha:

- Dictamen del Consejo de Estado (artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado).

Fecha:



<b>Trámite de audiencia</b>	De conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/97, de 27 de noviembre, con fecha            se ha procedido a dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública con el plazo correspondiente a su tramitación urgente.	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	El real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en la regla 2.ª del artículo 149.1 de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva sobre nacionalidad.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	No existen.
	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.  <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.  <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas,	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas.



		<p>Cuantificación</p> <p>Estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación</p> <p>Estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> No implica un gasto:</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso.</p>
<p><b>IMPACTO DE GÉNERO</b></p>		<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p>



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL PARA LA  
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL  
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE  
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE  
PÚBLICA

	La norma tiene un impacto de género	Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	No existen impactos en la familia, infancia y adolescencia	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>		



## **I. PROCEDENCIA DE LA ELABORACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA.**

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, del proyecto que nos ocupa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos regulados por citado real decreto. No se aprecia impacto en la economía ni puede hablarse de la existencia de repercusión sobre las cargas administrativas ni implicaciones sobre la libre competencia.

De igual modo, queda exceptuada la valoración de su incidencia en el reparto competencial Estado-CCAA, por el hecho de que en nada altera las competencias correspondientes.

## **II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

### **1. MOTIVACIÓN**

El legislador ha considerado reconocer la concurrencia de circunstancias excepcionales para la adquisición de la nacionalidad por carta de naturaleza a los voluntarios integrantes de las Brigadas Internacionales que participaron en la Guerra de 1936 a 1939 y a sus descendientes.

A tal efecto, y para dar efectividad a la concurrencia de dichas circunstancias, el proyecto se dicta como necesario y oportuno para dar cumplimiento al párrafo segundo del artículo 33 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, que obliga a establecer reglamentariamente los requisitos y el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad por carta de naturaleza a los voluntarios integrantes de las Brigadas Internacionales que participaron en la Guerra de 1936 a 1939 y a sus descendientes.

### **2. OBJETIVO**

El objetivo del real decreto es incorporar al ordenamiento, con vigencia indefinida, la norma que regulará los requisitos y el procedimiento a seguir para la adquisición de la nacionalidad española por parte de las personas mencionadas en el artículo 33.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, esto es, los voluntarios integrantes de las Brigadas Internacionales que participaron en la Guerra de 1936 a 1939 y sus descendientes que acrediten una labor continuada de difusión de la memoria de sus ascendientes y la defensa de la democracia en España.



### **3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS**

No se han considerado otras alternativas. Se trata de contenido propio de una norma de rango reglamentario en atención a la necesaria regulación de este asunto por real decreto de conformidad con lo preceptuado en el apartado segundo del artículo 33 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, en relación con la disposición final quinta de la misma Ley 20/2022, de 19 de octubre.

### **4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

La reforma se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- En virtud de los principios de necesidad y eficacia está justificada por imperativo legal, toda vez lo preceptuado en el apartado segundo del artículo 33 y la disposición final quinta de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.
- En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma.
- En virtud del principio de seguridad jurídica es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en particular con la normativa de adquisición de la nacionalidad por carta de naturaleza.
- En virtud del principio de transparencia define claramente en su preámbulo los objetivos que se persiguen.
- En aplicación del principio de eficiencia no introduce cargas administrativas innecesarias.

### **5. PLAN ANUAL NORMATIVO**

El proyecto de Real Decreto no figura recogido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2023, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de enero de 2023.

De conformidad con el artículo 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la justificación de su no inclusión es debida a que cuando se recibió la petición para la inclusión en la elaboración del Plan aún no se había publicado la Ley 20/2022, de 19 de octubre.





### III. CONTENIDO

El Real Decreto estará formado por cuatro artículos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y un anexo:

#### Artículo 1. Objeto.

Este artículo describe el objeto de la norma que es establecer los requisitos y el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por parte de las personas que se mencionan en el artículo 33. 1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

#### Artículo 2. Solicitud.

Este artículo establece en su apartado primero los requisitos formales de la solicitud y en su apartado segundo los requisitos materiales para acreditar la condición de voluntario integrante de las Brigadas Internacionales que participaron en la Guerra de 1936 a 1939 o de descendiente de un brigadista.

#### Artículo 3. Plazo para ejercitar el derecho.

Este artículo regula el plazo para ejercitar el derecho que no estará sujeto a plazo alguno.

#### Artículo 4. Procedimiento general.

Este artículo regula la instrucción y resolución del procedimiento.

La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública podrá recabar informe de los organismos que sean relevantes para acreditar la realidad de las condiciones requeridas al solicitante y solicitará preceptivamente informe de los órganos correspondientes de los Ministerios del Interior, Justicia y de la Presidencia, y dictará la resolución correspondiente en el plazo de doce meses desde su recepción.

Transcurrido este plazo sin haberse dictado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública notificará al interesado la resolución. Si el solicitante tuviera su domicilio en España, se le notificará en el domicilio que designe a efectos



de notificaciones; si el solicitante reside fuera de España la notificación se hará a través del Registro Civil consular correspondiente. En ambos casos, también se podrá notificar al representante voluntario con domicilio en España designado por el solicitante, todo ello sin perjuicio de que, habiendo consentido la notificación electrónica, sea ésta la forma de notificación. Además, se remitirá de oficio una copia de la resolución al Encargado del Registro Civil competente para la inscripción del nacimiento.

La resolución dictada será título suficiente para la práctica de la correspondiente inscripción en el Registro Civil, previo cumplimiento del requisito del juramento o promesa de fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las leyes exigidos en las letras a) y c) del artículo 23 del Código Civil. Los interesados estarán exentos de la exigencia de renunciar a su anterior nacionalidad dispuesta en el apartado b) de ese mismo artículo.

Para las inscripciones que deban practicarse en el Registro Civil como consecuencia de la concesión de la nacionalidad española por carta de naturaleza conforme a lo dispuesto en el presente real decreto será competente el Registro Civil del domicilio del solicitante, cuando éste resida en España, y el Registro Civil Central, cuando éste resida en el extranjero.

La resolución que deniegue la solicitud pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en el plazo de un mes.

Disposición adicional única. Modelo de solicitud e instrucciones de cumplimentación.

Esta disposición establece el modelo de solicitud y las instrucciones para su cumplimentación que figuran en el anexo que acompaña al Real Decreto.

Disposición derogatoria única.

Esta disposición deroga el Real Decreto 1792/2008, de 3 de noviembre, sobre concesión de la nacionalidad española a los voluntarios integrantes de las Brigadas Internacionales.

Disposición final primera. Título competencial.

El Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en la regla 2.ª del artículo 149.1 de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva sobre nacionalidad.



Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Anexo.

Recoge el modelo de solicitud.

#### **IV. ANÁLISIS JURÍDICO.**

##### **1. FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO NORMATIVO**

Como se ha señalado en el apartado anterior, la regulación contenida en el presente proyecto de real decreto tiene por objeto regular los requisitos y el procedimiento a seguir para la adquisición de la nacionalidad española por parte de las personas mencionadas en el artículo 33 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Se trata de contenido propio de una norma de rango reglamentario en atención a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 33 en relación con la disposición final quinta de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

##### **2. CONGRUENCIA CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL**

La modificación normativa que se propone es congruente con el derecho vigente.

En particular con el artículo 21.1 del Código Civil de manera que se entiende que concurren circunstancias excepcionales en los voluntarios integrantes de las Brigadas Internacionales que participaron en la Guerra de 1936 a 1939 para la adquisición de la nacionalidad española por carta de naturaleza, y no siéndoles de aplicación la exigencia de renuncia a su anterior nacionalidad requerida en el artículo 23.b) del Código Civil.

Asimismo, es congruente con la normativa del Registro Civil respecto a los efectos negativos del silencio. En este sentido, la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, establece en su artículo 88.2 que el silencio administrativo en los procedimientos registrales será negativo. Teniendo en cuenta que el procedimiento establecido en el proyecto de real decreto (artículo 4)



necesariamente debe concluir con la correspondiente inscripción en el Registro Civil, resulta claro el carácter negativo del silencio.

Igualmente, y a mayor abundamiento, no debe obviarse el carácter de carta de naturaleza en este procedimiento de concesión de la nacionalidad, bien es cierto con un carácter reglado y no discrecional del artículo 21 del Código Civil. Por ello, con carácter general, a las solicitudes de concesión de nacionalidad por carta de naturaleza le son de aplicación las previsiones contenidas en el Real Decreto 1879/1994, de 16 de septiembre, por el que se aprueban determinadas normas procedimentales en materia de Justicia e Interior, que establece que el silencio en estos procedimientos tiene carácter negativo, de conformidad con la disposición adicional primera que declara que “Los procedimientos relacionados con la adquisición o recuperación de la nacionalidad española, susceptibles de recurso en la vía contencioso-administrativa, habrán de ser resueltos en el plazo máximo de un año desde que la solicitud haya tenido entrada en la Dirección General de los Registros y del Notariado. Transcurrido el plazo aludido sin que haya recaído resolución expresa se podrán entender desestimadas las solicitudes formuladas por los interesados”

### **3. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA**

La disposición final segunda establece que el real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

A este respecto es de significar que no concurre en este caso el supuesto de hecho de la regla específica prevista en el artículo 23 de la Ley del Gobierno toda vez que la norma proyectada no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta. Es, por tanto, de aplicación la regla general contenida en el artículo 2.1 del Código Civil, según la cual “Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa”.

En el caso concreto, y atendiendo al contenido y alcance de la norma, su entrada en vigor es inmediata.

### **4. NORMAS DEROGADAS Y MODIFICADAS.**

El proyecto de real decreto deroga el anterior Real Decreto 1792/2008, de 3 de noviembre, sobre concesión de la nacionalidad española a los voluntarios integrantes de las Brigadas Internacionales, por tener éste el mismo objeto y destinatarios que el proyecto que se somete a aprobación.



## V. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El proyecto de real decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1 regla 2.ª de la Constitución española, que atribuye al Estado, competencia exclusiva en materia de nacionalidad.

La competencia del Estado en materia de nacionalidad que reconoce el artículo 149.1.2ª de la Constitución española es una de las competencias en las que se da la pervivencia del Estado como estructura unitaria frente a las peculiaridades suprarregionales o la proyección general de los servicios, lo que justifica que permanezca en mano estatal y sin límites de ningún tipo.

## VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En su reunión de 3 de mayo de 2023, el Consejo de Ministros ha autorizado la tramitación administrativa urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de Real Decreto sobre concesión de la nacionalidad española a los voluntarios integrantes de las Brigadas Internacionales al amparo de lo previsto en el artículo 27.1, letra b), de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con todos los efectos previstos en el artículo 27.2, por lo que, entre otros efectos, los plazos previstos para la realización de los trámites del procedimiento quedan reducidos a la mitad de su duración y se permite omitir el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la misma ley.

De conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/97, de 27 de noviembre, con fecha se ha procedido a dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública con el plazo correspondiente a su tramitación urgente.

En la tramitación del procedimiento se han recabado los siguientes informes y dictámenes:

- Informe de la SGT de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; Interior, y Defensa (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

Fecha:



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL PARA LA  
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL  
SERVICIO PUBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE  
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE  
PÚBLICA

- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Fecha:

- Informe de la SGT del Ministerio de Justicia (artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

Fecha:

- Aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública (artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

Fecha:

- Dictamen del Consejo de Estado (artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado).

Fecha:

## VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

### 1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.3 d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 2.1 d) 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre no se produce impacto presupuestario alguno, puesto que el contenido del real decreto no implica incremento de órganos ni de puestos de trabajo.



## **2. CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la medida no supone cargas administrativas.

## **3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 2.1 f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el tipo de materia regulada (modificación y desarrollo de preceptos del Reglamento sobre la adquisición de la nacionalidad española por residencia y el establecimiento de las directrices necesarias para su correcta aplicación), el impacto del proyecto sobre el cumplimiento de políticas de igualdad es nulo, ya que no se aprecian desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres y no se prevé modificación alguna en esta situación.

## **4. IMPACTO EN LA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en el artículo 2.1 f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el tipo de materia regulada no se aprecia impacto sobre la infancia y la adolescencia.

Asimismo, conforme a lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y en el artículo 2.1 f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre tampoco se aprecian impactos en las familias.

## **VIII. EVALUACIÓN EX POST**

Por las razones expuestas en el apartado II.5, el proyecto de Real Decreto no figura recogido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2023, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de enero de 2023. En todo caso no se considera que sea precisa la evaluación *ex post* ya que no tiene incidencia en los criterios establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa